

Informe de ponencia Proyecto de Ordenanza 1190 de 2025.

Honorables Diputados.

De manera cordial y como ponente del proyecto de ordenanza N°. 1190 del 01 de agosto de 2025, me permito presentar el respectivo informe de estudio a esta iniciativa radicada por el Gobierno Departamental, para su correspondiente trámite en primer debate reglamentario ante la Comisión de Hacienda de la Corporación, en los siguientes términos:

1. AUTORÍA, CONTENIDO Y TRÁMITE DEL PROYECTO.

El Gobierno Departamental el día 01 de agosto de 2025 radicó el proyecto 1190 de 2025 **POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA PIÑA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "FESTIPIÑA"** y se dictan normas para su funcionamiento. Con la finalidad de que se dé el respectivo trámite, de estudio debate y aprobación.

2. COMPETENCIA

El numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como función del gobernador la siguiente:

12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

El artículo 23 de la ley 2200 de 2022, establece:

*Las asambleas departamentales podrán sesionar de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. **En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración**, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación. (negrillas y subrayado se destaca)*

A su vez el artículo 17 de la ordenanza 858 de 2022, que adopta el reglamento interno de la honorable asamblea del Putumayo en su párrafo primer establece:

Parágrafo 1. *En el curso de las sesiones extraordinarias sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.*

Por lo antes expuesto, encontrándonos en periodo de sesiones extraordinarias, es de anotar que el gobernador del Putumayo citó a la corporación para el estudio del proyecto en mención, a través del decreto 234 del 30 de julio de 2025, modificado por el decreto 241 del 31 de julio de 2025.

3. PRETENSIONES DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente proyecto de ordenanza de iniciativa del ejecutivo departamental busca INSTITUCIONALIZAR El Festival de la Piña - "FESTIPIÑA" en el departamento del Putumayo, a partir del año 2025, en su octava versión, como un evento significativo de interés socioeconómico, cultural y productiva, con enfoque de género para fomentar el reconocimiento de los campesinos y las campesinas agricultores y personas que se dediquen al cultivo, la producción, la promoción, la transformación y comercialización de este fruto en la región, al mismo tiempo que promueva la visibilización a nivel regional, nacional e internacional.

4. JUSTIFICACIÓN

El Putumayo se ha caracterizado como un importante productor de piña (Ananas comosus) y, en los últimos 23 años, ha mostrado un crecimiento notable que se evidencia a nivel local, regional y nacional. Este avance se ha sustentado en el fortalecimiento del sector productivo y de la institucionalidad que lo respalda, lo que ha permitido aprovechar mejor las potencialidades de la fruta y de sus productores.

Desde 2017, el municipio de Villagarzón dio inicio al Primer festival de la piña, FESTIPIÑA, y, hasta la actualidad, este importante evento se ha venido desarrollando con el fin de promover, fomentar, promocionar y fortalecer el sector productivo en torno a la piña. No obstante, resulta necesario elevar la iniciativa a nivel departamental para ampliar su impacto e incrementar la asignación de recursos que permitan su promoción y la dignificación del trabajo campesino.

La piña ha sido fuente de empleo para numerosas madres cabeza de hogar, principalmente en la vereda Oroyaco, ubicada en la jurisdicción de Villagarzón, así como en otros municipios de la región. Su cultivo y producción han constituido una oportunidad laboral estable para familias enteras, contribuyendo al sustento diario y a la resiliencia económica local.

La comercialización de este fruto se ha masificado gracias a la buena acogida de los consumidores, lo que ha llevado a que, en su mayoría, los comerciantes de este gremio laboren de forma informal y obtengan ingresos básicos para su sustento. Este panorama subraya la necesidad de políticas y acompañamiento institucional que promuevan una comercialización más formal y sostenible, que eleve la dignidad de quienes viven del cultivo de la piña.

5. CONSIDERACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

"Artículo 7. El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana."

"Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

1.2. MARCO LEGAL

Ley 397 de 1997 Ley General de la Cultura:

TITULO I

Principios fundamentales y definiciones.

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 18. De los estímulos. **El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas,** bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, **festivales**, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el

campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

b) Artes musicales;

c) Artes escénicas;

d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

La Ley 300 de 1996 *Ley general de turismo.*

Artículo 1. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social, esta actividad goza de protección especial debido a su importancia para el desarrollo nacional.

El artículo 3 del Acuerdo Distrital 305 de 2007, establece como fines de la Política Distrital de Turismo, "(...) *la promoción, fomento, la articulación interinstitucional, la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Distrito, la competitividad y conectividad con los destinos turísticos de la Ciudad-Región, así como el fortalecimiento empresarial de la industria turística*".

Ley 2200 de 2022 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

6. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Ordenanza no implica impacto fiscal, toda vez que conforme a la Ley 819 de 2003, no se compromete al Departamento en asignar apropiaciones presupuestales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades comprometidas, como son la administración departamental, a través de sus secretarías.

Así mismo Los recursos para la celebración del festival de la piña que por la presente ordenanza se reconoce podrán ser producto de los siguientes sectores.

1. Aportes de las empresas privadas y entidades descentralizadas.
2. Aportes de entidades públicas de orden municipal, departamental, nacional y cooperación internacional.
3. Las Asociaciones de Productores de Piña del departamento.
4. Aportes de personas naturales y jurídicas legales.

Por otro lado, es de resaltar que en el artículo 5 de la ordenanza en mención La Gobernación del Putumayo, se compromete asignar recursos dentro del presupuesto departamental, a través de la Secretaría de Productividad y Competitividad Departamental. sin embargo, su valor no está cuantificado.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriores, en virtud de lo establecido en la Constitución de Colombia, en la ley 2200/22 y considerando que El festival de la piña tendrá como objetivos:

1. Promover la producción de piña e impulso de la comercialización de productos derivados de este.
2. Fomentar el turismo y la economía regional.
3. Fortalecer la identidad cultural y la tradición agropecuaria del departamento.
4. Generar ingresos y empleos para los Putumayenses.
5. Promover la investigación y la transferencia tecnológica para la producción y transformación de la Piña.

Se rinde informe de ponencia **POSITIVA** y se solicita a los demás diputados de la comisión permanente de Hacienda dar debate al Proyecto de ordenanza 1190 de 2025 **POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE LA PIÑA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "FESTIPIÑA"**

Respetuosamente de ustedes,



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente